

328. Segundo teniente Armando Sánchez
329. Segundo teniente César Manuel Sánchez García
330. Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño
331. Segundo teniente Auris Vicente Ramírez
332. Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes
333. Segundo teniente Miguel Ángel Santana
334. Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista
335. Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús
336. Segundo teniente Franklin Santana Guevara
337. Segundo teniente Juan Santana Mateo
338. Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad
339. Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla
340. Segundo teniente Yanilda Ant. de los Santos Mora
341. Segundo teniente Virginia María Sanz Rodríguez
342. Segundo teniente Wander D. Sena Pérez

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 332-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas a servidores públicos. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-7299, Pr-In-2021-7601, Pr-In-2021-7614, Pr-In-2021-7635, Pr-In-2021-7637, Pr-In-2021-7639 y Pr-In-2021-9594, del 9 y 14 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Juan Ventura	037-0004581-2	70,000.00
2	Ramón Ludovino Ortiz Lizardo	037-0022970-5	50,000.00
3	Eugenio Mercedes Ogando	001-0830286-0	40,000.00
4	Marcos Antonio Peláez Rivera	001-0534966-6	40,000.00
5	Elías Nicasio Javier	052-0007577-7	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Delfín Antonio Rodríguez Tejada	001-0577106-7	50,000.00
2	Ramón Antonio Franco González	001-1256948-8	50,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Manuel de Jesús Machuca Alemar	037-0063738-6	30,000.00
2	Miguel Ángel Rojas	037-0040644-4	40,000.00
3	Leonardo Antonio Rodríguez Rodríguez	001-0637430-9	60,000.00
4	Genaro Castillo Mercado	037-0040866-3	40,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 333-21 que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero a siete (7) médicos dominicanos. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-21

CONSIDERANDO: Los significativos servicios prestados al país por los eminentes médicos dominicanos, doctores: **José Antonio Hernández García, Ligia Margarita Fernández de Reid, Herbert Stefan Stern Díaz, Bernardo Augusto Defilló Martínez, William Salin Jana Tactuk, Fernando Aristides Sánchez Martínez y José Ángel Saviñón Tirado**, quienes a lo largo de sus vidas han hecho invaluable aportes en el ámbito de la ciencias de la salud.

CONSIDERANDO: Que su desempeño profesional, en cada una de sus respectivas especialidades, los eleva a ejemplos perennes de un consagrado ejercicio médico de sabiduría y entrega, de enseñanza y honradez en beneficio de la sociedad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que instituye la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.